

## INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

### PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019 PROGRAMA: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP

PAF-MEN II-I-22-2020

**OBJETO:** “LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURIDICA DEL PROYECTO DENOMINADO VALIDACIÓN Y AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, TRÁMITE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER - CONTRATO 268 DE 2019 - GRUPO 1 CESAR - NARIÑO Y GRUPO 2 CESAR – VICHADA”

**FECHA DE PUBLICACIÓN 21 DE MAYO DE 2020**

De conformidad con el Subcapítulo II numeral 1.29. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, se informa a los participantes de la Convocatoria **PAF-MEN II-I-022-2020** que mediante el presente documento se presenta el informe definitivo de requisitos habilitantes y la respuesta a las observaciones, las siguientes consideraciones:

A continuación y a manera enunciativa, se detallan las observaciones y subsanaciones presentadas durante el periodo de traslado.

1. **From:** Anderson Moreno <andermor102@gmail.com>  
**Sent:** Monday, May 18, 2020 10:26:51 AM  
**To:** MEJORURALES <mejorurales@findeter.gov.co>  
**Subject:** Subsanaciones al “INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES” del proponente CONSORCIO JCB – 08 – 022.

**Asunto:** Subsanaciones al “INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES” del proponente CONSORCIO JCB – 08 – 022.

De acuerdo al Informe de Verificación publicado por la entidad el 14 de Mayo de 2020 de la convocatoria de referencia anexamos los siguientes documentos con el fin de subsanar los requisitos de orden Jurídico del CONSORCIO JCB – 08 – 022

#### REQUISITOS JURIDICOS:

La entidad en la parte jurídica nos dice que no cumplimos por lo siguiente:

**En la Garantía de Seriedad:** El proponente debe incluir en el cuerpo de la póliza los cuatro eventos de cobertura previstos en los términos de referencia, a saber.....

Por lo dicho anteriormente por la entidad adjuntamos:

- Garantía de seriedad corregida.

Esto con el fin de subsanar y de aclarar los requisitos habilitantes del informe de evaluación del proponente **CONSORCIO JCB – 08 – 022**, en cuanto a los requisitos de orden Jurídico.

**Respuesta:** se procedió a revisar la información aportada en los aspectos jurídico, se modificó la verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico.

2. From: Fernando Jose Sanchez Pardo <[sanchezp70@gmail.com](mailto:sanchezp70@gmail.com)>  
Sent: Monday, May 18, 2020 10:32:35 AM  
To: MEJORURALES <[mejorurales@findeter.gov.co](mailto:mejorurales@findeter.gov.co)>  
Subject: Fwd: PROPUESTA OIM

3. De: Fernando Jose Sanchez Pardo <[sanchezp70@gmail.com](mailto:sanchezp70@gmail.com)>  
Enviado: lunes, 18 de mayo de 2020 4:54 p. m.  
Para: MEJORURALES <[mejorurales@findeter.gov.co](mailto:mejorurales@findeter.gov.co)>  
Asunto: Alcance a las Observaciones del Consorcio INSA al informe de evaluación de la convocatoriaPAF-MENII-I-022-2020

*“A lo técnico:*

*El texto de los términos de referencia dice:*

*“INTERVENTORÍA A DISEÑO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES”.*

*La experiencia que se puede presentar corresponde a:*

*□ Interventoría a diseño de proyectos de construcción de edificaciones institucionales, o, □ Interventoría a intervención de edificaciones institucionales, o, □ Interventoría a ampliación de edificaciones institucionales, o, □ Interventoría a remodelación de edificaciones institucionales, o, □ Interventoría a adecuación de edificaciones institucionales, o, □ Interventoría a mejoramiento de edificaciones institucionales*

*En la construcción de la frase existe un pleonasma<sup>1</sup> y una falta de signos de puntuación -no existe uno solo- que llevan a un sentido diferente a lo que el evaluador considera que dice la frase.*

*Sin desconocer que estamos ante una convocatoria regida por el derecho privado, tampoco puede obviarse que los recursos administrados por Findeter, en este caso, y la naturaleza de la Entidad son de la esencia pública. Y por tanto debe cumplirse los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la CP.*

*Es así como citamos de la notas de relatoría de la Sentencia Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642), de la Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, MP. Enrique Gil Botero:*

*“El contenido mínimo de los pliegos de condiciones se encuentra descrito en el artículo 24.5 de la ley 80 de 1993, de modo que ellos reflejan la base sobre la cual se deben estructurar los mismos, para garantizar la concreción del principio de transparencia; esos parámetros o exigencias mínimas fijadas desde un marco positivo son, en síntesis, las siguientes: i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro de los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad (al respecto consultar la sentencia de constitucionalidad C-932 de 2007), iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar. Desde un marco negativo los pliegos de condiciones no*

pueden contener lo siguiente: i) fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ii) establecer o prever exenciones de responsabilidad, iii) consignar reglas que induzcan a error a los proponentes,...

“El pliego contiene dos tipos de preceptos que vale la pena identificar: i) los de regulación del procedimiento administrativo de selección del contratista, que garantizan los postulados de transparencia, de igualdad, de economía y de selección objetiva, ya que en ellos es preciso que se identifique y describa de manera clara la necesidad pública que se requiere satisfacer, esto es, el objeto del contrato a suscribir, así como los parámetros de calificación o evaluación que serán tenidos en cuenta para la valoración de las ofertas presentadas, los cuales deben ser precisos, claros, justos y objetivos, sin que se permita introducir factores subjetivos por parte de la administración contratante, así como las etapas y los plazos en que se adelantará el respectivo proceso, y ii) los propios del negocio jurídico, es decir, aquellos que se imbricarán o insertarán al texto del contrato estatal para hacer parte integral del mismo, en los que se destacarán el objeto, plazo, precio, cláusulas exorbitantes (en caso de que sean procedentes), etc.” (negritas fuera del texto original).

La expresión consignada en la experiencia técnica exigida a los proponentes, de la Convocatoria No. PAF-MENII-I-022-2020 como está redactada permite la interpretación entendida por este proponente y como mínimo induce al error; por lo tanto solicito sea valorada la misma, como lo permite entender la lectura del mismo, así:

□ Interventoría a diseño de proyectos de construcción de edificaciones institucionales, o, □ Interventoría a intervención de edificaciones institucionales, o, □ Interventoría a ampliación de edificaciones institucionales, o, □ Interventoría a remodelación de edificaciones institucionales, o, □ Interventoría a adecuación de edificaciones institucionales, o, □ Interventoría a mejoramiento de edificaciones institucionales

En ese orden de ideas, los contratos aportados por el Consorcio corresponden a lo indicado por el pliego, cuando anota:

“EDIFICACIONES INSTITUCIONALES: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K.2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4)”

En detalle aportamos:

Experiencia 1.- Contrato con la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca para realizar la Interventoría Técnica, Financiera, Administrativa y Ambiental para la ampliación de la Infraestructura Física del Colegio Mayor del Cauca (Ampliación Casa Obando). Esta dentro de la experiencia anterior y corresponde según la NSR-10 a: K.2.6.4 Subgrupo de Ocupación Institucional de Educación. Corresponde a una ampliación institucional.

Por lo anterior solicito sea válida en su totalidad la experiencia aportada en este contrato.

Experiencia 2.- Contrato con el Municipio de Barrancabermeja para realizar la Interventoría de la Construcción de la Unidad de Atención y Orientación a desplazados de ese Municipio. Esta dentro de la experiencia anterior y corresponde según la NSR-10 a: K.2.6.6 Subgrupo de Ocupación Institucional de Servicios Públicos, en Centros Administrativos de Servicios Públicos u Otros similares (Subgrupo I-5). Corresponde a una intervención de una edificación institucional

Anexamos el acta de recibo final de obra para que puedan verificar lo que consideren pertinente, informamos, que está el acta con las firmas de la Secretaría de Infraestructura del Municipio, del supervisor y de nosotros, dado que el constructor estaba en un proceso sancionatorio y no quiso firmar la misma.



Por lo anterior solicito sea válida la experiencia allegada en este contrato en su valor total.

Experiencia 3.- Contrato con la OIM para realizar "Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera de los diagnósticos y mejoramientos a las sedes educativas ubicadas en los diferentes departamentos a nivel nacional, de acuerdo al siguiente alcance". Esta dentro de la experiencia anterior y corresponde según la NSR-10 a: K.2.6.4 Subgrupo de Ocupación Institucional de Educación. Corresponde a un mejoramiento de edificación institucional.

Anexamos copia del contrato y en 5.1.2, se dice:

La suma correspondiente al setenta por ciento (70%) del valor total del contrato, se cancelará a través de pagos parciales, de acuerdo al alcance de la obra de cuyo valor se amortizará el anticipo, previa entrega a satisfacción de la OIM de los correspondientes informes de interventoría y las actas de recibo de las obras. Para el pago final, las actas de liquidación de los contratos de obra e interventoría y el informe final.

Como lo estipula el contrato, el pago se hizo como porcentaje de obra ejecutada.

Anexamos copia del recibo final de interventoría, donde ustedes encuentran en la página final valor obra: \$ 3.943.166.884 y al frente esta el valor total del contrato de interventoría por \$ 356.521.177, y encuentran los porcentajes de pago correspondientes a cada una de las actas de pago de interventoría que correspondieron a los porcentajes de obra civil ejecutada, como está establecido en la forma de pago del contrato cuando dice: "de acuerdo al alcance de la obra".

Sin embargo también les anexamos los cuadros económicos de la propuesta de nosotros a la OIM (enero de 2018), donde allí está discriminado el valor por revisión de diagnósticos; aquí es procedente anotar que para que puedan verificar la confiabilidad de la información utilizada, les vamos a compartir copia, al correo electrónico del proceso, del correo electrónico del 26/1/2018 desde interdi.ltdda a clarajaramilloh, compuesto de 45 archivos de ese proceso de concurso de méritos con la OIM, que dio origen al contrato en comento. De allí el archivo de interés está en Excel, en la mitad de la página y se denomina CUADRO ECONOMICO detallado. Nosotros obtuvimos el contrato para los grupos 1, 3 y 5, tenemos:

LICITACIÓN PÚBLICA No. 1065 DE 2017 CM-375

FORMATO PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA GRUPO 1



CAN	CARGO OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL	MESES	% DEDICACIÓN	VALOR PARCIAL	
<b>COSTOS DE PERSONAL</b>						
<b>A. PERSONAL PROFESIONAL</b>						
1	Director Interventoría	3.500.000,00	4,00	30%	4.200.000,00	
6	Residente de Interventoría	2.200.000,00	4,00	100%	52.800.000,00	
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL					57.000.000,00	
FACTOR MULTIPLICADOR					1,75	
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL					<b>99.750.000,00</b>	
<b>B. OTROS COSTOS</b>						
CAN	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO	% DEDICACIÓN	TIEMPO DE UTILIZACIÓN (MES)	VALOR PARCIAL
1	Revisión del Diagnóstico	MES	750.000,00	100%	2,00	1.500.000,00
1	Informes, oficina y comunicaciones	MES	822.750,00	100%	6,00	4.936.500,00
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS						<b>6.436.500,00</b>
TOTAL COSTOS BÁSICOS						<b>106.186.500,00</b>
IVA (19%)						20.175.435,00
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA						<b>126.361.935,00</b>

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 1065 DE 2017 CM-375**

FORMATO PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA GRUPO 3						
CAN	CARGO OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL	MESES	% DEDICACIÓN	VALOR PARCIAL	
<b>COSTOS DE PERSONAL</b>						
<b>A. PERSONAL PROFESIONAL</b>						
1	Director Interventoría	3.500.000,00	4,00	30%	4.200.000,00	
5	Residente de Interventoría	2.200.000,00	4,00	100%	44.000.000,00	
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL					48.200.000,00	
FACTOR MULTIPLICADOR					1,75	
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL					<b>84.350.000,00</b>	
<b>B. OTROS COSTOS</b>						
CAN	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO	% DEDICACIÓN	TIEMPO DE UTILIZACIÓN (MES)	VALOR PARCIAL



1	Revisión del Diagnóstico	MES	750.000,00	100%	2,00	1.500.000,00
1	Informes, oficina y comunicaciones	MES	861.167,00	100%	6,00	5.167.002,00
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS						<b>6.667.002,00</b>
TOTAL COSTOS BÁSICOS						<b>91.017.002,00</b>
IVA (19%)						17.293.230,38
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA						<b>108.310.232,38</b>

## LICITACIÓN PÚBLICA No. 1065 DE 2017 CM-375

FORMATO PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA GRUPO 5						
CAN	CARGO OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL	MESES	% DEDICACIÓN	VALOR PARCIAL	
<b>COSTOS DE PERSONAL</b>						
<b>A. PERSONAL PROFESIONAL</b>						
1	Director Interventoría	3.500.000,00	4,00	30%	4.200.000,00	
5	Residente de Interventoría	2.525.000,00	4,00	100%	50.500.000,00	
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL						54.700.000,00
FACTOR MULTIPLICADOR						1,25
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL						<b>95.725.000,00</b>
<b>B. OTROS COSTOS</b>						
CAN	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO	% DEDICACIÓN	TIEMPO DE UTILIZACIÓN (MES)	VALOR PARCIAL
1	Revisión del Diagnóstico	MES	750.000,00	100%	2,00	1.500.000,00
1	Informes, oficina y comunicaciones	MES	861.521,00	100%	6,00	5.169.126,00
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS						<b>6.669.126,00</b>
TOTAL COSTOS BÁSICOS						<b>102.394.126,00</b>
IVA (19%)						19.454.883,94
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA						<b>121.849.009,94</b>

De lo anterior sacamos que el valor del contrato y de los diagnósticos es:

Grupo	Valor total (costo directo)	Valor revisión diagnósticos (directo)
Grupo 1	106.186.500,00	1.500.000
Grupo 3	91.017.002,00	1.500.000
Grupo 5	102.394.126,00	1.500.000

Total (costo directo)	299.597.628	4.500.000
Iva	56.923.549	855.000
Gran total	356.521.177	5.355.000

Acompañamos también los términos de referencia de la convocatoria que dio origen al proceso para que puedan verificar, cualquier otra información que a bien tengan y puedan tener todos los elementos de juicio para validar nuestro contrato.

Por lo anterior solicito sea considerada nuestra propuesta, en lo técnico, como si cumple y sea habilitada para continuar en el proceso

**Respuesta:** se procedió a revisar la información aportada en los aspectos jurídico, se modificó la verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico. La observación técnica se resolvió dentro de la verificación de requisitos habilitantes de orden técnico definitiva que se anexa.

**4. De:** LICITACIONES - GRUPO M&M <[licitaciones@grupomym.com.co](mailto:licitaciones@grupomym.com.co)>  
**Enviado:** lunes, 18 de mayo de 2020 4:50 p. m.

**Para:** MEJORURALES  
**Asunto:** DOCUMENTOS SUBSANE PAF-MEN II-I-22-2020

[<mejorurales@findeter.gov.co>](mailto:mejorurales@findeter.gov.co)

“Señores PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER Ciudad.

REF: SUBSANACION DE PROPUESTA PRESENTADA EN EL PROCESO DE CONTRATACION No. PAF-MEN-II-I-22-2020.

Estimados señores:

En atención a la evaluación publicada y puesta en conocimiento de los interesados en el proceso objeto del asunto, respetuosamente y obrando en nombre y representación de GRUPO M&M CONSULTORIA SAS quien para el presente actúa en calidad de proponente, manifiesto que:

EVALUACION PUBLICADA

PRIMERO. (...)

(...)

De conformidad con lo requerido por la entidad, se procede a la subsanación en los términos señalados en el pliego de condiciones, anexando los documentos correspondientes de quien suscribe las mismas.

GARANTIA DE SERIEDAD.

Se anexa ajuste sobre la misma.

#### **EVALUACION TECNICA.**

El pliego estableció: (...)

Con el fin de brindar las claridades pertinentes, reconociendo que el pliego contemplo como experiencia la interventoría en diseños, fue anexado el contrato 101-2014 cuyo objeto es:

“(...) INTERVENTORIA INTEGRAL DEL CONTRATO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS DEFINITIVOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA DE TRES (3) (...)”

En este sentido, es vital considerar que la certificación allegada del contrato adjunto, en el acta de liquidación se aclara que la etapa de diseños cubrió los primeros OCHO (8) MESES, resaltando entonces que los pagos referentes a estos meses o periodo, fue con objeto al respectivo objeto de interventoría a DISEÑOS, siendo igual a CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES

Considerando que el contrato anexado contempla obligaciones sobre varias construcciones, algunas de ellas no contempladas dentro de la norma NSR-10, se adjunta certificación donde se aclara: 1. Edificaciones sujetas del contrato de interventoría de diseños, tales como estación de bomberos, la cual hizo parte del contrato adjunto en cuanto a la interventoría de diseños. 2. Valor de las actividades del numeral anterior.

K.2.6.5 — SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4) — En el Subgrupo de Ocupación Institucional de Seguridad Pública (I-4) se clasifican las edificaciones o espacios indispensables para atender emergencias y preservar el orden público y la seguridad de las personas. En la tabla

K.2.6-4 se presenta una lista indicativa de edificaciones que deben clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (I4).

Estaciones de policia
Estaciones de bomberos
Estaciones de defensa civil
Instituciones militares
Otros similares

*En este sentido lo concerniente a estación de bomberos, CUMPLE CABALMENTE con lo requerido en el pliego de condiciones.*

*Los documentos que precisan y aclaran las situaciones enunciadas, se encuentran enmarcadas de conformidad con lo establecido en el pliego: (...)*

#### ARGUMENTOS JURIDICOS

*Actuando como oferentes con legítimo interés en el proceso objeto del asunto, y adicionalmente como ciudadanos de la República de Colombia, consideramos de vital importancia resaltar y recalcar lo que significa e implica en un proceso de contratación pública el PLIEGO DE CONDICIONES, razón por la cual recogiendo pronunciamientos hechos por parte de nuestros Entes de control como la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, en concepto otorgado de fecha 30 de marzo de 2011:*

*PLIEGO DE CONDICIONES-Ley para las partes Así, que sea relevante mencionar que el pliego de condiciones se convierte en ley para las partes contratantes ya que en ellos se plasman aspectos relativos al objeto del contrato, la normatividad que lo rige, los derechos y obligaciones que las partes deben cumplir, la determinación y ponderación de los factores objetivos que permitirán la selección y, finalmente, las circunstancias de modo y lugar bajo las cuales se desarrollará tanto el proceso licitatorio como el contrato que resulte de este proceso; razones por las cuales deben ser cumplidos en su totalidad,(...).*

*Una vez leído este concepto es inevitable concluir que el PLIEGO DE CONDICIONES es ley para las partes, aun tratándose de temas entre personas naturales o jurídicas de carácter privado y una entidad pública, claro está, sin vulnerar los principios constitucionales y legales, ni tampoco la norma especial que regula el tema de la contratación estatal en nuestro país, sin embargo este no es el único concepto que sustenta las observaciones que en adelante expondremos, el Consejo de Estado ha reiterado y tiene una posición al respecto:*

*PLIEGOS DE CONDICIONES O TERMINOS DE REFERENCIA - Son los reglamentos que disciplina el proceso licitatorio de selección del contratista y delimitan el contenido y alcances del contrato / PLIEGO DE CONDICIONES O TERMINOS DE REFERENCIAS - Naturaleza jurídica*

*(...) la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, está claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como "la ley del contrato". Dada la trascendencia de los pliegos de condiciones en la actividad contractual, la normatividad en la materia pasada y presente, enfatiza que todo proceso de contratación debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a que hayan de acomodarse la preparación de las propuestas y el desarrollo del contrato. (...)*

*En consonancia con lo anteriormente plasmado, concepto del Consejo de Estado fallo 10399 de 2000, debe indicarse que el pliego no debe dar lugar a interpretación respecto de palabras o términos, toda vez que debe encontrarse redactado de forma clara y explícita.*

*Los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general. De igual forma, en relación con las herramientas, instrumentos o criterios hermenéuticos aplicables en materia contractual, el artículo 23 de la ley 80 de 1993, consagra (...) En esa perspectiva, con arreglo a la ley 80 de 1993 se estableció un sistema de contratación estructurado en una nomoárquica que garantiza la aplicación de los postulados de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los relativos a la contratación privada –civil o comercial–, los generales del derecho y los del derecho administrativo. Como se advierte, toda la actividad contractual de la administración pública se rige por un plexo jurídico bastante amplio que permite la integración de principios de derecho público con aquellos predicables del derecho privado, de conformidad con la norma de integración del inciso primero del artículo 13 de la ley 80 de 1993, según el cual: “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.” (...) CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642 (..) El pliego es el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato, por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o el plan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso contractual de la administración pública; por consiguiente, todo su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato una vez suscrito el mismo. En otros términos, entre una discrepancia y divergencia entre el pliego de condiciones y el contrato, prevalecerá aquél sobre este último. NOTA DE RELATORIA: Al respecto, esta Sala ha puntualizado: “La Sala ha considerado que el pliego es la ley del contrato y, que frente a una contradicción entre el pliego y el contrato, habrá de prevalecer aquél; el pliego, según la jurisprudencia, contiene derechos y obligaciones de los futuros contratantes, quienes no pueden modificar libremente sus disposiciones del pliego en el contrato que han de celebrar. Ahora bien, para precisar el alcance de esta orientación jurisprudencial, conviene tener en cuenta que, en el pliego de condiciones, se distinguen dos grupos normativos: los que rigen el procedimiento de selección del contratista y los que fijan el contenido del contrato que habrá de suscribirse. Respecto del primero la intangibilidad del pliego se impone en desarrollo de los principios que rigen la licitación, tales como el de igualdad, transparencia y de selección objetiva del contratista, bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara, a su arbitrio, las reglas de la selección. En relación con el segundo grupo, es decir con las normas que establecen las disposiciones jurídico negociales del contrato a celebrarse, la intangibilidad del pliego garantiza la efectividad de los derechos y obligaciones previstos para los futuros co-contratantes. Por tanto, no es procedente modificar ilimitadamente el pliego, mediante la celebración de un contrato que contenga cláusulas ajenas a las previstas en aquél, porque ello comporta una vulneración de las facultades y derechos generados en favor de los sujetos que participan en el procedimiento de selección del contratista: oferentes y entidad. Dicho en otras palabras, la regla general es que adjudicatario y entidad se sometan a lo dispuesto en el pliego de condiciones, incluso respecto del contenido del contrato que han de celebrar, porque el mismo rige no sólo el procedimiento de selección del contratista, sino también los elementos del contrato que ha de celebrarse. Sin embargo, es posible que, con*



*posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario.” Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de enero de 2004, exp. 10779, M.P. Alier E. Hernández Enríquez y consultar de la Sección Tercera, sentencia del 11 de noviembre de 2009, exp. 17366 (...) De conformidad con los pronunciamientos citados anteriormente, el pliego de condiciones del proceso objeto del presente, ha de considerarse como fuente normativa y regulatoria de la convocatoria pública, para ello traeremos a análisis y ponderación los criterios allí establecidos y sobre los cuales tenemos indicios de vulneración grave de la norma.*

*Con el fin de corroborar lo afirmado, se ha elevado consulta a Colombia Compra Eficiente, para tener presente el concepto de INFORME DE EVALUACION, y el plazo real para presentar subsanación, encontrando lo siguiente:*

*El informe de evaluación es el Documento del Proceso mediante el cual la Entidad Estatal se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes y los que son objeto de puntuación del proceso de selección. En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido en el informe de evaluación, requerirá al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad deberá ajustar el Cronograma.*

- 1. En virtud del principio de transparencia, el interesado tiene oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten dentro del Proceso de Contratación y para ello la normativa establece una oportunidad perentoria para cada modalidad de selección.*
- 2. La Ley 1882 de 2018 establece que todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las Entidades y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para la mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.*
- 3. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido en el informe de evaluación, requerirá al Proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue.*
- 4. Para la mínima cuantía, la Ley establece “los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en secretaría de la Entidad por un término de un (1) día hábil para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas”*
- 5. Según la Ley 1882 de 2018, en los procesos de contratación para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades deben publicar un informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente de la oferta económica incluida en el primer sobre, este primer informe tiene un término de traslado de cinco días.*
- 6. Al finalizar este plazo, la Entidad Estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica.*
- 7. Durante la audiencia de adjudicación, es posible hacer observaciones al informe final de evaluación sobre las situaciones nuevas contenidas en este, las cuales se decidirán en la misma, pero estas observaciones no*

significan la posibilidad de subsanar la propuesta dado que ya se ha cumplido el término para ello.  
ANEXOS

1. Certificado de aclaración del contrato No.8000047 OK. 2. Certificado de aclaración del contrato No. 101-2014.

PETICION

1. Se habilite a GRUPO M&M CONSULTORIA SAS.

**Respuesta:** Se procedió a revisar la información aportada y se modificó el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico, respecto a la observación y subsanación técnicas las respuestas se encuentran en el informe definitivo de orden técnico que se anexa a este informe.

Teniendo en cuenta las anteriores reglas, la Entidad procede a informar el consolidado de la verificación de los Requisitos Habilitantes de la siguiente manera:

#### 1. CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Nº	NOMBRE PROPONENTE DEL	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	RESULTADO
1	CONSORCIO INSA	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
2.	CONSORCIO JCB-08-022	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	CONSORCIO M&M – A&C	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Para constancia, se expide a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020)

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019**

**INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES  
CONVOCATORIA No. PAF-MEN II-I-022-2020**

**OBJETO: “LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURIDICA DEL PROYECTO DENOMINADO VALIDACIÓN Y AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, TRÁMITE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER - CONTRATO 268 DE 2019 - GRUPO 1 CESAR - NARIÑO Y GRUPO 2 CESAR – VICHADA”.**

**PROPONENTE No. 2. CONSORCIO JCB-08-022**

Representante

**GERMÁN FONSECA BENITEZ**

CC. No. 74.333.938

Conformado por:

**Integrante No. 1. JCB CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA SAS**

Nit. 900.053.895-7

Porcentaje de Participación: 60%

Representante Legal

**ANA MILENA MONSALVE MORENO**

CC. No. 63.484.572

**Integrante No. 2. JUAN CARLOS JAIMES ACERO**

CC. No. 91.514.205

Porcentaje de Participación: 30%

**Integrante No. 3. JAIME ORLANDO ACOSTA RÍOS**

CC. No. 79.157.190

Porcentaje de Participación: 10%

ASPECTOS POR VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	FOLIOS DEL PROPONENTE	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	Formato 1	Sin numerar, 3 folios	<b>CUMPLE</b>	Aporta carta de presentación de la propuesta de fecha 11 de marzo de 2020, suscrita por <b>GERMÁN FONSECA BENITEZ</b> , identificado con la CC. No. 74.333.938, en calidad de representante del Consorcio.
Abono de la oferta	2.1.1.12	Sin numerar, 3	<b>CUMPLE</b>	En la carta de presentación de la propuesta se presenta abono

		folios		por parte del profesional requerido en los Términos de Referencia, en este caso el señor: <b>Integrante 2</b> el señor JUAN CARLOS JAIMES ACERO Arquitecto con matrícula profesional. Aporta copia de la matrícula profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, de fecha 05 de marzo de 2020.
<b>Documento de conformación de Proponente plural</b>	<b>2.1.1.2. 2.1.1.2.1.</b>	Sin numerar, 5 folios	<b>CUMPLE</b>	Documento del 08 de mayo de 2020 <b>Objeto:</b> El objeto del documento consorcial corresponde al de la convocatoria. <b>Representante:</b> Se designa al representante y suplente del proponente, debidamente facultados para actuar en nombre y representación del consorcio. <b>Domicilio:</b> Bogotá <b>Tipo:</b> Consorcio <b>Responsabilidad:</b> Solidaria e ilimitada. <b>Participación:</b> Se establece el porcentaje de participación de los integrantes del proponente plural. <b>Duración:</b> Se fija la duración del Consorcio por el plazo del contrato y un (1) año más.
<b>Acreditación de la existencia y la representación legal</b>	<b>2.1.1.1.</b>	<b>Integrante 1.</b> Sin numerar, 10 folios <b>Integrante 2.</b> N/A <b>Integrante 3.</b> N/A	<b>CUMPLE</b>	<b>Integrante 1:</b> <b>Fecha de expedición:</b> 05 de mayo de 2020 <b>Objeto Social:</b> Está relacionado con el objeto a contratar. <b>Facultades RL:</b> El representante legal tiene facultades para comprometer a la sociedad. <b>Limitación RL:</b> No existe limitación del Representante Legal para ejercer contratar. <b>Representante Legal Suplente:</b> Silvia Liliana Monsalve Moreno <b>Domicilio:</b> Bogotá <b>Término de Constitución:</b> Documento privado del 08 de septiembre de 2005 e inscrita en Cámara de Comercio del 09 de septiembre de 2005. <b>Término de Duración:</b> Indefinida. <b>Revisor Fiscal:</b> N/A  <b>Integrante 2:</b> N/A

				<b>Integrante 3:</b> N/A
<b>Fotocopia del documento del Representante Legal de la persona jurídica.</b>	2.1.1.3.	<b>Consorcio</b> Sin numerar, 1 folio <b>Integrante 1</b> Sin numerar, 1 folio <b>Integrante 2</b> Sin numerar, 1 folio <b>Integrante 3</b> Sin numerar, 1 folio	<b>CUMPLE</b>	Aportan documentos de Identificación del representante legal del proponente plural y los integrantes del mismo.
<b>Certificación de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad Social</b>	2.1.1.10. – Formato 2	<b>Integrante 1</b> Sin numerar, 3 folios <b>Integrante 2</b> Sin numerar, 3 folios <b>Integrante 3</b> Sin numerar, 3 folios	<b>CUMPLE</b>	<b>Integrante 1.</b> Aporta certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscal del día 08 de mayo de 2020, suscrita por la representante legal de la persona jurídica. <b>Integrante 2.</b> Aporta certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscal del día 08 de mayo de 2020, suscrita por la persona natural y planilla del mes de marzo de 2020. Según la resolución Decreto 1990 de 2016 la fecha de pago por últimos dígitos de la cédula es 04 de mayo de 2020 respecto al pago del periodo abril 2020 (que se contabiliza en días hábiles por lo tanto aportó la planilla que le correspondía según la regla de los TDR. <b>Integrante 3.</b> Aporta certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscal del día 08 de mayo de 2020. Según la resolución Decreto 1990 de 2016 la fecha de pago por últimos dígitos de la cédula es 15 de mayo de 2020 respecto al pago del periodo abril 2020 .
<b>Copia del Registro Único Tributario - RUT</b>	2.1.1.9.	<b>Integrante 1</b> Sin numerar, 1 folio <b>Integrante 2</b> Sin numerar, 1 folio <b>Integrante 3</b> Sin numerar, 3 folios	<b>CUMPLE</b>	Los integrantes del proponente plural presentan los certificados de Registro Único Tributario.
<b>Certificación del revisor fiscal (Sociedades Anónimas)</b>	2.1.1.13	<b>Integrante 1</b> No aplica <b>Integrante 2:</b>	<b>No aplica</b>	No aplica

		No aplica		
<b>Declaración de no inclusión en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos.</b>	2.1.1.15.	<b>Consultado</b>	<b>CUMPLE</b>	Se efectuó la consulta de los integrantes del Consorcio en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. (Verificación realizada el 14/05/2020).
<b>Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República</b>	2.1.1.4.	<b>Representante legal consultado</b> <b>Integrante 1. consultado</b> <b>Integrante 2. consultado</b> <b>Integrante 3. consultado</b>	<b>CUMPLE</b>	No se aportaron con la propuesta pero fueron consultados el 14 de mayo de 2020. No se encuentran reportados como responsables fiscales.
<b>Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación</b>	2.1.1.5.	<b>Representante legal consultado</b> <b>Integrante 1. consultado</b> <b>Integrante 2. consultado</b> <b>Integrante 3. consultado</b>	<b>CUMPLE</b>	No se aportaron con la propuesta pero fueron consultados el 14 de mayo de 2020. No se encuentran reportados como responsables fiscales.
<b>Constancia Antecedentes Judiciales</b>	2.1.1.6.	<b>Representante legal consultado</b> <b>Integrante 1. consultado</b> <b>Integrante 2. consultado</b> <b>Integrante 3. consultado</b>	<b>CUMPLE</b>	No se aportaron con la propuesta pero fueron consultados el 14 de mayo de 2020. No se encuentran reportados como responsables fiscales.
<b>Reporte en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC</b>	2.1.1.6.	<b>Representante legal consultado</b> <b>Integrante 1.</b>	<b>CUMPLE</b>	No se encuentran vinculados en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC. El día 14 de mayo de 2020 <b>Representante legal</b> Registro Interno de Validación No. 12458474

		consultado <b>Integrante 2.</b> consultado <b>Integrante 3.</b> consultado		<b>Integrante 1.</b> Registro Interno de Validación No. 12458477 <b>Integrante 2.</b> Registro Interno de Validación No. 12458496 <b>Integrante 3.</b> Registro Interno de Validación No. 12458517
<p><b>Garantía de seriedad de la oferta</b></p> <p><b>Cierre: 11 de marzo de 2020</b></p> <p><b>Valor Presupuesto oficial:</b> <b>(\$259,370,780.00)</b></p>	2.1.1.7.	Sin numerar, 3 folios	<b>CUMPLE</b>	<p><b>Aseguradora:</b> Seguros del Estado S.A. <b>Formato:</b> Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular - Particular <b>Póliza No.:</b> 11-45-101093447 <b>Tomador:</b> CONSORCIO JCB-08-022 <b>Participación:</b> Incluye los integrantes del proponente y define el porcentaje de participación de los integrantes del Consorcio. <b>Beneficiario/Asegurado:</b> PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER –MEN 268-2019 <b>Cubrimiento de eventos:</b> Señala expresamente los eventos que cubre la póliza indicados en los literales a) a d) del numeral 1 del numeral 2.1.1.8. Garantía de Seriedad de la propuesta, de los términos de referencia. Valor asegurado: \$25.937.078 <b>Vigencia de los amparos:</b> Desde el 08/05/2020 hasta el 20/09/2020. <b>Soporte de pago:</b> Aporta soporte de pago</p> <p><b>SUBSANÓ</b> From: Anderson Moreno &lt;<a href="mailto:andermor102@gmail.com">andermor102@gmail.com</a>&gt; Sent: Monday, May 18, 2020 10:26:51 AM To: MEJORURALES &lt;<a href="mailto:mejorurales@findeter.gov.co">mejorurales@findeter.gov.co</a>&gt; Subject: Subsanaciones al "INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES" del proponente CONSORCIO JCB – 08 – 022.</p>
<b>Registro Único de Proponentes.</b>	2.1.14	<b>Integrante 1</b> Sin numerar, 6 folios <b>Integrante 2</b> Sin numerar, 36	<b>CUMPLE</b>	<p><b>Integrante 1:</b> Presenta RUP expedido el 05 de mayo de 2020. Se consulta RUES (14/05/2020) y no se evidencian multas ni sanciones. <b>Integrante 2:</b> Presenta RUP expedido el 16 de abril de 2020. Se consulta RUES (14/05/2020) y no se evidencian multas ni</p>

		folios <b>Integrante 3.</b> Sin numerar, 63 folios		sanciones. <b>Integrante 3:</b> Presenta RUP expedido el 04 de mayo de 2020 de 2020. Se consulta RUES (14/05/2020 y no se evidencian multas ni sanciones.
<b><u>No concentración de Contratos</u></b>  (Sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las Gerencias de Findeter o Patrimonios Autónomos-Findeter)	<b>2.1.4.</b>	<b>Consultado</b>	<b>CUMPLE</b>	De acuerdo con la certificación remitida por Fiduprevisora S.A., el 11 de mayo de 2020, el proponente NO tiene contratos vigentes.  Mediante Certificación del 11 de mayo de 2020, Fiduciaria Bogotá informó: el proponente NO tiene contratos vigentes:  De acuerdo con lo anterior, no hay concentración de contratos conforme con el numeral 2.1.4., de los términos de referencia

**CONCEPTO:** Verificados los documentos de la oferta contra los requisitos exigidos en la **CONVOCATORIA No. PAF-MEN II-I-022-2020**, se tiene que la propuesta presentada por **PROPONENTE CONSORCIO JCB-08-022**, **CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia y en consecuencia se encuentra **HABILITADA JURÍDICAMENTE**.

**INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES  
CONVOCATORIA No. PAF-MEN II-I-022-2020**

**OBJETO: “LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURIDICA DEL PROYECTO DENOMINADO VALIDACIÓN Y AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, TRÁMITE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER - CONTRATO 268 DE 2019 - GRUPO 1 CESAR - NARIÑO Y GRUPO 2 CESAR – VICHADA”.**

<p><b>PROPONENTE No. 3. CONSORCIO A&amp;CM</b> Representante <b>JOHN ALEJANDRO RICO VARGAS</b> CC. No. 80038003</p> <p>Conformado por:</p> <p><b>Integrante No. 1. GRUPO M&amp;M CONSULTORIA SAS</b> Nit. 900.331.710-6 <b>Porcentaje de Participación: 50%</b> Representante Legal JOHN ALEJANDRO RICO VARGAS CC. No. 80038003</p> <p><b>Integrante No. 2. CONSTRUCTORA A&amp;C SOCIEDAD ANONIMA</b> Nit. 860.031.335-5. <b>Porcentaje de Participación: 50%</b> Representante Legal ARMANDO DE JESUS ACOSTA SANCHEZ CC. No. 2872374 <b>Suplente:</b> Diana Marcela Acosta Cancino CC No 39691497</p>				
ASPECTOS POR VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	FOLIOS DEL PROPONENTE	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	Formato 1	Sin numerar, 4 folios	<b>CUMPLE</b>	Aporta carta de presentación de la propuesta de fecha 11 de marzo de 2020, suscrita por <b>JOHN ALEJANDRO RICO VARGAS</b> , identificado con la CC. No. 80038003, en calidad de representante del Consorcio.
Abono de la oferta	2.1.1.12	Sin numerar, 3 folios	<b>CUMPLE</b>	El representante legal del consorcio acredita ser Arquitecto con matrícula profesional. Aporta copia de la matrícula profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, de fecha 09 de marzo de 2020.
Documento de conformación de Proponente plural	2.1.1.2. 2.1.1.2.1.	Sin numerar, 3 folios	<b>CUMPLE</b>	Documento del 24 de abril de 2020

				<p><b>Objeto:</b> El objeto del documento consorcial corresponde al de la convocatoria.</p> <p><b>Representante:</b> Se designa al representante y suplente del proponente, debidamente facultados para actuar en nombre y representación del consorcio.</p> <p><b>Domicilio:</b> Bogotá</p> <p><b>Tipo:</b> Consorcio</p> <p><b>Responsabilidad:</b> Solidaria.</p> <p><b>Participación:</b> Se establece el porcentaje de participación de los integrantes del proponente plural.</p> <p><b>Duración:</b> Se fija la duración del Consorcio por el plazo del contrato y cinco (5) años más.</p>
<p><b>Acreditación de la existencia y la representación legal</b></p>	<p><b>2.1.1.1.</b></p>	<p><b>Integrante 1.</b> Sin numerar, 8 folios</p> <p><b>Integrante 2.</b> Sin numerar, 10 folios</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p><b>Integrante 1:</b>  <b>Fecha de expedición:</b> 04 de mayo de 2020  <b>Objeto Social:</b> Está relacionado con el objeto a contratar.  <b>Facultades RL:</b> El representante legal tiene facultades para comprometer a la sociedad.  <b>Limitación RL:</b> No existe limitación del Representante Legal para ejercer contratar.  <b>Representante Legal Suplente:</b> Silvia Liliana Monsalve Moreno  <b>Domicilio:</b> Bogotá  <b>Término de Constitución:</b> Documento privado del 30 de diciembre de 2009 e inscrita en Cámara de Comercio del 31 de diciembre de 2009  <b>Término de Duración:</b> Indefinida.  <b>Revisor Fiscal:</b> N/A</p> <p><b>Integrante 2: Fecha de expedición:</b> 27 de abril de 2020  <b>Objeto Social:</b> Está relacionado con el objeto a contratar.  <b>Facultades RL:</b> El representante legal tiene facultades para comprometer a la sociedad.  <b>Limitación RL:</b> No existe limitación del Representante Legal para ejercer contratar.  <b>Representante Legal Suplente:</b> Silvia Liliana Monsalve Moreno  <b>Domicilio:</b> Bogotá D.C</p>

				<p><b>Término de Constitución:</b> Escritura pública del 22 de octubre de 1971 e inscrita en Cámara de Comercio del 29 de octubre de 1971.</p> <p><b>Término de Duración:</b> Indefinida.</p> <p><b>Revisor Fiscal:</b> Tomás Ricardo Iregui Guerrero.</p>
Fotocopia del documento del Representante Legal de la persona jurídica.	2.1.1.3.	<p><b>Consortio</b> Sin numerar, 1 folio</p> <p><b>Integrante 1</b> Sin numerar, 1 folio</p> <p><b>Integrante 2</b> Sin numerar, 1 folio</p>	<b>CUMPLE</b>	Aportan documentos de Identificación del representante legal del proponente plural y los integrantes del mismo.
Certificación de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad Social	2.1.1.10. – Formato 2	<p><b>Integrante 1</b> Sin numerar, 3 folios</p> <p><b>Integrante 2</b> Sin numerar, 3 folios</p> <p><b>Integrante 3</b> Sin numerar, 3 folios</p>	<b>CUMPLE</b>	<p><b>Integrante 1.</b> Aporta certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscal del día 03 de mayo de 2020, suscrita por la representante legal.</p> <p><b>Integrante 2.</b> Aporta certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscal del día 27 de abril de 2020, suscrita por la Revisor Fiscal de la persona jurídica. Profesional designado en el certificado de existencia y representación, <b>el cual aporta su información de matrícula profesional y antecedentes disciplinarios de la JCC.</b></p> <p style="text-align: right;">SUBSANÓ</p> <p><b>De:</b> LICITACIONES - GRUPO M&amp;M &lt;<a href="mailto:licitaciones@grupomym.com.co">licitaciones@grupomym.com.co</a>&gt;</p> <p><b>Enviado:</b> lunes, 18 de mayo de 2020 4:50 p. m.</p> <p><b>Para:</b> MEJORURALES &lt;<a href="mailto:mejorurales@findeter.gov.co">mejorurales@findeter.gov.co</a>&gt;</p> <p><b>Asunto:</b> DOCUMENTOS SUBSANE PAF-MEN II-I-22-2020</p>
Copia del Registro Único Tributario - RUT	2.1.1.9.	<p><b>Integrante 1</b> Sin numerar, 1 folio</p> <p><b>Integrante 2</b> Sin numerar, 1 folio</p>	<b>CUMPLE</b>	Los integrantes del proponente plural presentan los certificados de Registro Único Tributario.
Certificación del revisor fiscal (Sociedades Anónimas)	2.1.1.13	<p><b>Integrante 1</b> No aplica</p> <p><b>Integrante 2:</b></p>	<b>No aplica</b>	Integrante 2 aporta composición accionaria que evidencia el cumplimiento del requisito.

		1 folio		
<b>Declaración de no inclusión en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos.</b>	2.1.1.15.	<b>Consultado</b>	<b>CUMPLE</b>	Se efectuó la consulta de los integrantes del Consorcio en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. (Verificación realizada el 14/05/2020).
<b>Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República</b>	2.1.1.4.	<b>Representante legal consultado Integrante 1. consultado Integrante 2. consultado</b>	<b>CUMPLE</b>	No se aportaron con la propuesta, pero fueron consultados el 14 de mayo de 2020. No se encuentran reportados como responsables fiscales.
<b>Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación</b>	2.1.1.5.	<b>Representante legal consultado Integrante 1. consultado Integrante 2. consultado</b>	<b>CUMPLE</b>	No se aportaron con la propuesta, pero fueron consultados el 14 de mayo de 2020. No se encuentran reportados como responsables fiscales.
<b>Constancia Antecedentes Judiciales</b>	2.1.1.6.	<b>Representante legal consultado Integrante 1. consultado Integrante 2. consultado</b>	<b>CUMPLE</b>	No se aportaron con la propuesta, pero fueron consultados el 14 de mayo de 2020. No se encuentran reportados como responsables fiscales.
<b>Reporte en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC</b>	2.1.1.6.	<b>Representante legal consultado Integrante 1. consultado Integrante 2. consultado</b>	<b>CUMPLE</b>	No se encuentran vinculados en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC. El día 14 de mayo de 2020 <b>Representante legal</b> Registro Interno de Validación No. 12459702 <b>Integrante 1.</b> Registro Interno de Validación No. 12459702 <b>Integrante 2.</b> Registro Interno de Validación No. 12459795

<p><b>Garantía de seriedad de la oferta</b></p> <p><b>Cierre: 11 de marzo de 2020</b></p> <p><b>Valor Presupuesto oficial: (\$259,370,780.00)</b></p>	<p>2.1.1.7.</p>	<p>Sin numerar, 3 folios</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p><b>Aseguradora:</b> Seguros Mundial.</p> <p><b>Formato:</b> Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular - Particular</p> <p><b>Póliza No.:</b> CSC-100004590</p> <p><b>Tomador:</b> CONSORCIO M&amp;M – A&amp;C</p> <p><b>Participación:</b> incluye los integrantes del proponente y define el porcentaje de participación de los integrantes del Consorcio.</p> <p><b>Beneficiario/Asegurado:</b> PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER –MEN 268-2019</p> <p><b>Cubrimiento de eventos:</b> <b>Señala expresamente los eventos que cubre la póliza indicados en los literales a) a d) del numeral 1 del numeral 2.1.1.8. Garantía de Seriedad de la propuesta. de los términos de referencia.</b></p> <p><b>Valor asegurado:</b> \$25.937.078</p> <p><b>Vigencia de los amparos:</b> Desde el 08/05/2020 hasta el 16/09/2020.</p> <p><b>Soporte de pago:</b> Aporta soporte de pago</p> <p><b>SUBSANÓ</b></p> <p><b>De:</b> LICITACIONES - GRUPO M&amp;M &lt;<a href="mailto:licitaciones@grupomym.com.co">licitaciones@grupomym.com.co</a>&gt;</p> <p><b>Enviado:</b> lunes, 18 de mayo de 2020 4:50 p. m.</p> <p><b>Para:</b> MEJORURALES &lt;<a href="mailto:mejorurales@findeter.gov.co">mejorurales@findeter.gov.co</a>&gt;</p> <p><b>Asunto:</b> DOCUMENTOS SUBSANE PAF-MEN II-I-22-2020</p>
<p><b>Registro Único de Proponentes.</b></p>	<p>2.1.14</p>	<p><b>Integrante 1</b> Sin numerar, 6 folios</p> <p><b>Integrante 2</b> Sin numerar, 36 folios</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p><b>Integrante 1:</b> Presenta RUP expedido el 05 de mayo de 2020. Se consulta RUES (14/05/2020) y no se evidencian multas ni sanciones.</p> <p><b>Integrante 2:</b> Presenta RUP expedido el 16 de abril de 2020. Se consulta RUES (14/05/2020) y no se evidencian multas ni sanciones.</p>
<p><b><u>No concentración de Contratos</u></b></p> <p><b>(Sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados en las convocatorias en las cuales</b></p>	<p>2.1.4.</p>	<p><b>Consultado</b></p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>De acuerdo con la certificación remitida por Fidupervisora S.A., el 11 de mayo de 2020, el proponente NO tiene contratos vigentes.</p> <p>Mediante Certificación del 11 de mayo de 2020, Fiduciaria Bogotá informó: el proponente NO tiene contratos vigentes:</p>

<p>resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las Gerencias de Findeter o Patrimonios Autónomos-Findeter)</p>				<p>De acuerdo con lo anterior, no hay concentración de contratos conforme con el numeral 2.1.4., de los términos de referencia</p>
---	--	--	--	--

**CONCEPTO:** Verificados los documentos de la oferta contra los requisitos exigidos en la **CONVOCATORIA No. PAF-MEN II-I-022-2020**, se tiene que la propuesta presentada por **PROPONENTE No. 1. CONSORCIO M&M-A&C**, **CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia y en consecuencia se encuentra **HABILITADA JURÍDICAMENTE.**

**Verificación de Requisitos Habilitantes de Orden Técnico**

Convocatoria No.	PAF-MEN II-I-022-2020
Objeto:	"LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURIDICA DEL PROYECTO DENOMINADO VALIDACIÓN Y AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, TRÁMITE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER - CONTRATO 268 DE 2019 - GRUPO 1 CESAR - NARIÑO Y GRUPO 2 CESAR - VICHADA"
Fecha de diligenciamiento:	19/05/2020
Tipo de Proponente:	CONSORCIO
No de Proponente:	1
Proponente:	<u>CONSORCIO INSA</u>
Representante Legal:	FERNANDO JOSE SANCHEZ PARDO C.C. No 10.549.160

**1. Verificación de Requisitos Habilitantes del Proponente**

**Evaluación correspondiente a:**

Verificación de requisitos habilitantes

Definitivo verificación de requisitos habilitantes

X

No	Integrante Consorcio o Unión Temporal y/o Nombre Persona Jurídica y/o Nombre Persona Natural, según aplique	NIT o CC	Participación en la presente propuesta (Consorcio o UT)	¿Aporta Experiencia Especifica? (SI/NO)
1	INTERDI LTDA	900016713-8	50,00%	SI
2	FERNANDO JOSE SANCHEZ PARDO	10.549.160	50,00%	SI

Se considera que el factor técnico de habilitación es la Experiencia Especifica, la cual deberá ser en cualquiera de las siguientes opciones:

**INTERVENTORÍA A DISEÑO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES**

La experiencia anterior podrá ser acreditada con la ejecución de **MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS TERMINADOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN** (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución), que cumplan las siguientes condiciones:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:	ASPECTO	CONDICION DE CUMPLIMIENTO	No de Contrato	Cantidad Certificada (en SMMLV o la unidad de medida correspondiente de la estructura)	CUMPLE
	I.	La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.0 vez el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.	200.05.137.2008 0482-10 PSPJ-2548 DE 2018 CM-375 <b>TOTAL 0.00</b>	0,00 0,00 0,00 <b>0.00</b>	NO
II.	El valor de uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.5 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.	200.05.137.2008 0482-10 PSPJ-2548 DE 2018 CM-375 <b>TOTAL 0.00</b>	0,00 0,00 0,00 <b>0.00</b>	NO	

**NOTA 1:** La experiencia específica del proponente deberá ser acreditada mediante los documentos establecidos como válidos en el numeral de REGLAS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

**NOTA 2:** Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**CONSTRUCCIÓN:** Toda obra civil orientada al desarrollo de una edificación nueva.

**AMPLIACIÓN:** Toda obra civil orientada al incremento del área construida, de una edificación existente.

**REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO o INTERVENCIÓN:** Se entiende por remodelación o adecuación o mejoramiento o intervención, toda obra civil realizada a una edificación existente tendiente a devolverla al estado inicial para la cual fue construida o con el propósito de mejorar sus especificaciones

**EDIFICACIONES INSTITUCIONALES:** Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4).

**NOTA 3:** Todos los contratos válidos para la acreditación de la experiencia deben haber sido ejecutados en el territorio nacional de Colombia.

**NOTA 4:** En el evento en que los contratos aportados acrediten objetos diferentes a los requeridos como experiencia específica del proponente, solo se tendrá en cuenta el valor ejecutado de la interventoría a las actividades o alcances relacionados directamente con la experiencia solicitada, lo cual deberá soportarse con las reglas de acreditación establecidas por la entidad.

**NOTA 5:** LA SUBSANACIÓN O ACLARACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE SOLO PODRÁ EFECTUARSE SOBRE LA EXPERIENCIA APORTADA.

Presupuesto Estimado PE - Total Para el Aspecto I. (1.0 vez el PE)	\$ 259.370.780,00	Pesos
	295,48	SMMLV
Para el Aspecto II. (0.5 veces el PE)	147,74	SMMLV

Contrato 1: No	200.05.137.2008
Objeto:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL COLEGIO MAYOR DEL CAUCA (AMPLIACIÓN CASA OBANDO)

Fecha de terminación	Día/Mes/Año	Componente que acredita	Cantidad
	30/07/2010	I. (1.0 veces el valor del PE)	0.00

Valor Contrato Ejecutado (pesos):		II. (0.5 veces el valor del PE)	0,00
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV):	0,00		
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV) afectado por el porcentaje de participación:	0,00		
Tipo de Proponente en el contrato ejecutado:	CONSORCIO		
Porcentaje de Participación en el contrato referido:	<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONTRATO EJECUTADO (%)</b>	25,00%	<b>INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA (N) LA EXPERIENCIA O PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA</b> INPLAYCO LTDA 50% YOLANDA CABRERA BALCAZAR 25% <b>FERNANDO JOSE SANCHEZ PARDO 25%</b>
<b>Observaciones y/o Requerimientos Técnicos:</b>	<p>Folio 123: El proponente presenta certificación emitida por LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA, la cual se encuentra debidamente suscrita por MARIA CECILIA VIVAS DE VELASCO, la cual certifica que el CONSORCIO CIUDAD BLANCA 2008 ejecutó el contrato en mención, adicionalmente relaciona objeto, integrantes y porcentaje de participación de los asociados, valor, fecha de terminación y área construida.</p> <p>Teniendo en cuenta que el contrato aportado no contempla la actividad de "INTERVENTORÍA A DISEÑOS" tal cual se solicita en la experiencia requerida, se deberá aplicar lo indicado en la experiencia específica en relación a la NOTA 4, la cual aduce:</p> <p>En el evento en que los contratos aportados acrediten objetos diferentes a los requeridos como experiencia específica del proponente, solo se tendrá en cuenta el valor ejecutado de la interventoría a las actividades o alcances relacionados directamente con la experiencia solicitada, lo cual deberá soportarse con las reglas de acreditación establecidas por la entidad.</p> <p>Por lo anterior, el presente contrato no es tenido en cuenta en la acreditación de la experiencia específica y se requiere subsanar presentando documentación adicional que permita identificar el valor de la Interventoría a los Diseños de Edificaciones Institucionales conforme las reglas de acreditación.</p>		
<b>Observaciones Subsanación</b>	Mediante correo electrónico del 18 de Mayo de 2020, el proponente no presento documentación adicional que permita validar la experiencia específica solicitada.		

<b>Contrato 2: No</b>	<b>0482-10</b>
<b>Objeto:</b>	<b>INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN A DESPLAZADOS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.</b>

Fecha de terminación	Día/Mes/Año	21/10/2011	Componente que acredita	Cantidad
Valor Contrato Ejecutado (pesos):			I. (1.0 veces el valor del PE)	0,00
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV):	0,00		II. (0.5 veces el valor del PE)	0,00
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV) afectado por el porcentaje de participación:	0,00			
Tipo de Proponente en el contrato ejecutado:	CONSORCIO			
Porcentaje de Participación en el contrato referido:	<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONTRATO EJECUTADO (%)</b>	50,00%	<b>INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA (N) LA EXPERIENCIA O PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA</b>	<b>YOLANDA CABRERA BALCAZAR 50%</b> <b>FERNANDO JOSE SANCHEZ PARDO 50%</b>
<b>Observaciones y/o Requerimientos Técnicos:</b>	<p>Folio 124-125: El proponente aporta ACTA DE RECIBO FINAL suscrita por la Secretaría de Infraestructura de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, donde relacionan al CONSORCIO CS-2008 con el contrato en mención, objeto, fecha de terminación y valor total de la interventoría.</p> <p>Folio 126-132: Se aporta documento del Municipio de Barrancabermeja INFORME COMITE DE EVALUACIÓN CONCURSO DE MÉRITOS No. 14 DE 2009 donde fue posible validar la conformación consorcial de los asociados. El documento se encuentra debidamente suscrito.</p> <p>Teniendo en cuenta que el contrato aportado contempla objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, toda vez que la "UNIDAD DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN AL DESPLAZADO" no corresponde a la tipología de edificaciones institucionales definidas en la nota 2, se deberá aplicar lo indicado en la experiencia específica en relación con la NOTA 4: "En el evento en que los contratos aportados acrediten objetos diferentes a los requeridos como experiencia específica del proponente, solo se tendrá en cuenta el valor ejecutado de la interventoría a las actividades o alcances relacionados directamente con la experiencia solicitada, lo cual deberá soportarse con las reglas de acreditación establecidas por la entidad.". Sin embargo, la documentación aportada no permite tomar el valor de la Interventoría a Diseños en edificaciones institucionales conforme la definición de la Nota 2.</p> <p>Por lo anterior, el presente contrato no es tenido en cuenta en la acreditación de la experiencia específica y se requiere subsanar presentando documentación adicional que permita evidenciar la Interventoría de Diseños de edificaciones institucionales conforme las definiciones aplicables al proceso.</p>			
<b>Observaciones Subsanación</b>	<p>Mediante correo electrónico del 18 de Mayo de 2020, el proponente presenta en su subsanación el acta de recibo final del contrato donde se pueden verificar los items ejecutados. A su vez el proponente en su subsanación informa que la edificación ejecutada se enmarca dentro del capítulo 2.6.6. SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SERVICIO PÚBLICO.</p> <p>Teniendo en cuenta que el proponente no allega más documentación adicional que permita evidenciar que la edificación se encuentra enmarcada en los subcapítulos aceptados para esta convocatoria, inmersos en el capítulo 2.6 de la NSR - 10, se hace uso de la potestad verificatoria descrita en los términos de referencia así: "1.25. POTESTAD VERIFICATORIA. El CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar integralmente en cualquier momento la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de la información, incluso al mismo proponente".</p> <p>Por lo anterior, se consultaron los documentos publicados en el SECOP del contrato de obra objeto de la interventoría, donde se pudo constatar que la edificación construida corresponde a espacios destinados a funciones administrativas y prestación de servicios públicos necesarios para el buen funcionamiento de las ciudades, y que además su construcción responde a una necesidad que tiene el municipio de Barrancabermeja de atender y buscar los medios de satisfacer las necesidades mínimas de sobrevivencia de personas que se encuentren en situación de desplazamiento forzoso, tal como lo indican los documentos de estudios previos que dan origen a la contratación del proyecto ejecutado en este contrato, por lo cual se enmarca en la definición de edificaciones institucionales de la Nota 2 de la experiencia específica.</p> <p>A pesar de lo anterior el proponente no presentó documentación adicional que permitiera validar lo solicitado en la habilitación de la experiencia específica según la Nota 4, la cual aduce:</p> <p>En el evento en que los contratos aportados acrediten objetos diferentes a los requeridos como experiencia específica del proponente, solo se tendrá en cuenta el valor ejecutado de la interventoría a las actividades o alcances relacionados directamente con la experiencia solicitada, lo cual deberá soportarse con las reglas de acreditación establecidas por la entidad.</p> <p>Finalmente, el presente contrato no es tenido en cuenta en la acreditación de la experiencia específica ya que no permite tomar el valor correspondiente únicamente a la Interventoría de los Diseños del objeto del contrato en mención.</p>			

<b>Contrato 3: No</b>	<b>PSP-J-2548 DE 2018 CM-375</b>
<b>Objeto:</b>	<b>INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS DIAGNÓSTICOS Y MEJORAMIENTO A LAS SEDES EDUCATIVAS UBICADAS EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS A NIVEL NACIONAL.</b>

Día/Mes/Año	Componente que acredita	Cantidad
-------------	-------------------------	----------

Fecha de terminación	28/02/2019	I. (1.0 veces el valor del PE)	0,00
Valor Contrato Ejecutado (pesos):		II. (0.5 veces el valor del PE)	0,00
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV):	0,00		
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV) afectado por el porcentaje de participación:	0,00		
Tipo de Proponente en el contrato ejecutado:	PERSONA JURÍDICA		
Porcentaje de Participación en el contrato referido:	100,00%	INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA (N) LA EXPERIENCIA O PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	INTERDI LTDA
Observaciones y/o Requerimientos Técnicos:	<p>Folio 133-135: El proponente aporta documento suscrito por CAROLINA LOPEZ LAVERDE / COORDINADORA DEL PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA MIGRATORIA DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES - OIM, quien hace constar que INTERDI LTDA ejecutó el contrato en mención, adicionalmente relaciona objeto, valor final y fecha de terminación.</p> <p>Teniendo en cuenta que el contrato aportado no contempla la actividad de "INTERVENTORÍA A DISEÑOS" tal cual se solicita en la experiencia requerida, se deberá aplica lo indicado en la experiencia específica en relación a la NOTA 4, la cual aduce:</p> <p>En el evento en que los contratos aportados acrediten objetos diferentes a los requeridos como experiencia específica del proponente, solo se tendrá en cuenta el valor ejecutado de la interventoría a las actividades o alcances relacionados directamente con la experiencia solicitada, lo cual deberá soportarse con las reglas de acreditación establecidas por la entidad.</p> <p>Por lo anterior, el presente contrato no es tenido en cuenta en la acreditación de la experiencia específica y se requiere subsanar presentando documentación adicional que permita identificar el valor de la Interventoría a los Diseños de Edificaciones Institucionales conforme las reglas de acreditación.</p>		
Observaciones Subsanación	<p>Mediante correo electrónico del 18 de Mayo de 2020, el proponente presenta en su subsanación los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia del contrato.</li> <li>2. Certificación de recibo final de interventoría.</li> <li>3. Documentos de la propuesta presentada ante la OIM (documentos precontractuales)</li> <li>4. Pliegos de condiciones de la convocatoria.</li> </ol> <p>La documentación allegada por el proponente corresponde al producto de la negociación previo a la ejecución del proyecto, por tanto, no corresponde a lo que ejecutaron durante el plazo contractual para el desarrollo de la interventoría del contrato en mención, ya que son valores de referencia o valores a inferir y es el contratista el que debe confeccionar su propuesta cumpliendo con las reglas de acreditación.</p> <p>Es de precisar que los términos de referencia son claros al establecer en la experiencia específica la presentación de contratos terminados, y las reglas de acreditación de igual forma estipulan la presentación de los documentos idóneos por parte de los proponentes con el fin de que la Entidad pueda validar su experiencia.</p> <p>Finalmente se informa al proponente que el análisis realizado en su observación donde manifiesta que anexa copia del contrato y hace referencia al numeral 5.1.2, correspondiente a los valores y porcentajes que la Entidad debería tener en cuenta para la acreditación de su experiencia, no es procedente, ya que no permite concluir o aclarar el valor realmente ejecutado de la Interventoría a los diseños del componente, ya que como se citó en líneas más adelante, la entidad no puede suponer e inferir valores ni porcentajes de como pudo ser la ejecución de un contrato, por tal motivo se reitera, el requisito de experiencia es claro y son los proponentes los llamados a confeccionar sus propuestas conforme a lo exigido en los documentos de la convocatoria, por tanto es suficiente establecer en este caso que el proponente no acreditó la condición de valor a la Interventoría al componente de diseño tal como se exige en los Términos de Referencia, y por tanto no será tenido en cuenta para efectos de requisitos habilitantes.</p>		

Observación general:	La documentación aportada <b>NO CUMPLE</b> con las condiciones de experiencia específica, por lo que se requiere subsanar aportado lo requerido en cada uno de los contratos.
Observación general subsanación:	<p>Mediante correo electrónico del 18 de Mayo de 2020, el proponente presenta observaciones al requerimiento técnico realizado, las cuales no son consideradas por la entidad como procedentes según la solicitud del oferente, dado que la experiencia específica solicitada es clara en cuanto a que los contratos aportados deben de corresponder a la "INTERVENTORIA A DISEÑOS DE PROYECTOS DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES" en cualquiera de las siguientes modalidades "CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO" tal y como se describe en el factor técnico de habilitación de la Experiencia Específica solicitada en los Términos de Referencia y lo cual no se presta para una interpretación diferente a la requerida, máxime que la experiencia solicitada es acorde con el objeto de la convocatoria a la cual se esta presentando.</p> <p>Adicionalmente si el requerimiento de experiencia específica solicitado no hubiera sido claro para el oferente, en el cronograma de la convocatoria contó con un tiempo estipulado para manifestarlo en el término de traslado de observaciones a los terminos de referencia y no para el momento de la evaluación de requisitos habilitantes de orden técnico.</p> <p>Dado lo anterior, el proponente no cumple con las reglas de acreditación de la experiencia, por tanto recibe la condición de <b>RECHAZADO</b> para continuar en el proceso de selección, basados en la siguiente causal de rechazo establecida en el capítulo 1.37 de los Terminos de Referencia:</p> <p>1.37.27 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.</p>

**Verificación de Requisitos Habilitantes de Orden Técnico**

Convocatoria No.	<b>PAF-MEN II-I-022-2020</b>
Objeto:	<b>"LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURIDICA DEL PROYECTO DENOMINADO VALIDACIÓN Y AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, TRÁMITE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER - CONTRATO 268 DE 2019 - GRUPO 1 CESAR - NARIÑO Y GRUPO 2 CESAR – VICHADA"</b>
Fecha de diligenciamiento:	20/05/2020
Tipo de Proponente:	CONSORCIO
No de Proponente:	3
Proponente:	<b>CONSORCIO CRUPO M&amp;M-A&amp;C</b>
Representante Legal:	JOHN ALEJANDRO RICO VARGAS C.C: 80.038.003

**1. Verificación de Requisitos Habilitantes del Proponente**

**Evaluación correspondiente a:**

Verificación de requisitos habilitantes

Definitivo verificación de requisitos habilitantes

**X**

No	Integrante Consorcio o Unión Temporal y/o Nombre Persona Jurídica y/o Nombre Persona Natural, según aplique	NIT o CC	Participación en la presente propuesta (Consorcio o UT)	¿Aporta Experiencia Específica? (SI/NO)
1	GRUPO M&M CONSULTORIA S.A.S.	900331710-6	50,00%	<b>NO</b>
2	CONSTRUCTORA A&C SOCIEDAD ANONIMA	860031335-5	50,00%	<b>SI</b>

Se considera que el factor técnico de habilitación es la Experiencia Específica, la cual deberá ser en cualquiera de las siguientes opciones:

**INTERVENTORÍA A DISEÑO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES**

La experiencia anterior podrá ser acreditada con la ejecución de **MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS TERMINADOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN** (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución), que cumplan las siguientes condiciones:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:	ASPECTO	CONDICION DE CUMPLIMIENTO	No de Contrato	Cantidad Certificada (en SMMLV o la unidad de medida correspondiente de la estructura)	CUMPLE
	<b>I.</b>	La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a <b>1.0 vez</b> el valor del <b>PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)</b> , expresado en SMMLV.	101-2014 8000047 OK DE 2008 <b>TOTAL</b>	0,00 1360,93 <b>1360,93</b>	<b>SI</b>
<b>II.</b>	El valor de uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a <b>0.5 veces</b> el valor total del <b>PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)</b> del proceso, expresado en SMMLV.	101-2014 8000047 OK DE 2008 <b>TOTAL</b>	0,00 1360,93 <b>1360,93</b>	<b>SI</b>	

**NOTA 1:** La experiencia específica del proponente deberá ser acreditada mediante los documentos establecidos como válidos en el numeral de REGLAS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

**NOTA 2:** Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**CONSTRUCCIÓN:** Toda obra civil orientada al desarrollo de una edificación nueva.

**AMPLIACIÓN:** Toda obra civil orientada al incremento del área construida, de una edificación existente.

**REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO o INTERVENCIÓN:** Se entiende por remodelación o adecuación o mejoramiento o intervención, toda obra civil realizada a una edificación existente tendiente a devolverla al estado inicial para la cual fue construida o con el propósito de mejorar sus especificaciones

**EDIFICACIONES INSTITUCIONALES:** Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4).

**NOTA 3:** Todos los contratos válidos para la acreditación de la experiencia deben haber sido ejecutados en el territorio nacional de Colombia.

**NOTA 4:** En el evento en que los contratos aportados acrediten objetos diferentes a los requeridos como experiencia específica del proponente, solo se tendrá en cuenta el valor ejecutado de la interventoría a las actividades o alcances relacionados directamente con la experiencia solicitada, lo cual deberá soportarse con las reglas de acreditación establecidas por la entidad.

**NOTA 5:** LA SUBSANACIÓN O ACLARACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE SOLO PODRÁ EFECTUARSE SOBRE LA EXPERIENCIA APORTADA.

Presupuesto Estimado PE - Total Para el Aspecto I. (1.0 vez el PE)	\$ 259.370.780,00	Pesos
	295,48	SMMLV
Para el Aspecto II. (0.5 veces el PE)	147,74	SMMLV

<b>Contrato 1: No</b>	<b>101-2014</b>		
<b>Objeto:</b>	EL INTERVENTOR SE COMPROMETE CON EL FONDO A EJERCER LA INTERVENTORIA INTEGRAL DEL CONTRATO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS DEFINITIVOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA DE 3 PUESTOS DE SALUD, PARA LOS MUNICIPIOS DE GUAPI - PUESTO DE SALUD LIMONES, LÓPEZ DE MICAY - PUESTO DE SALUD NOANAMITO EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA Y DE CHIMICHAGUA - PUESTO DE SALUD SEMPEGUA EN EL DEPARTAMENTO DE CESAR, ASI COMO LA CONSTRUCCIÓN DE LOS DOS PRIMEROS EN SISTEMA INDUSTRIALIZADO LIVIANO MODULAR.		
Fecha de terminación	Día/Mes/Año 09/11/2015	Componente que acredita	Cantidad
Valor Contrato Ejecutado (pesos):		I. (1.0 veces el valor del PE)	0,00
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV):	0,00	II. (0.5 veces el valor del PE)	0,00
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV) afectado por el porcentaje de participación:	0,00		
Tipo de Proponente en el contrato ejecutado:	PERSONA JURÍDICA		
Porcentaje de Participación en el contrato referido:	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONTRATO EJECUTADO (%) 100,00%	INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA (N) LA EXPERIENCIA O PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	CONSTRUCTORA A&C S.A.
<b>Observaciones y/o Requerimientos Técnicos:</b>	<p>En documento sin foliar de la propuesta, el proponente allega certificación emitida por LA SECRETARÍA GENERAL DEL FONDO DE ADAPTACIÓN, la cual se encuentra debidamente suscrita por MARIA LORENA CUELLAR CRUZ, quien actúa en calidad de Secretaria General, quien certifica que la empresa CONSTRUCTORA A&amp;C S.A. ejecutó el contrato en mención, adicionalmente relaciona objeto, valor final del contrato, área construida y área total intervenida.</p> <p>El proponente presenta ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL emitida por EL FONDO DE ADAPTACIÓN, la cual se encuentra debidamente suscrita por NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ, quien actúa en calidad de Secretaria General, JESUS OCTAVIO ACOSTA como RL CONSTRUCTORA A&amp;C S.A. / Interventoría y por DIEGO ROBERTO SANCHEZ JARAMILLO como Sector Salud / Consultor para la Liquidación, adicionalmente relaciona objeto, fecha final de terminación y valor total ejecutado.</p> <p>Se aporta documento de Estudios Previos y Contrato de Interventoría debidamente suscritos.</p> <p>Teniendo en cuenta que el contrato aportado contempla objetos, actividades o alcances diferentes a las requeridos, toda vez que incluye la actividad de "INTERVENTORIA INTEGRAL DEL CONTRATO DE ESTUDIOS" la cual no corresponde a la experiencia requerida, se deberá aplicar lo indicado en la experiencia específica en relación a la NOTA 4: "En el evento en que los contratos aportados acrediten objetos diferentes a los requeridos como experiencia específica del proponente, solo se tendrá en cuenta el valor ejecutado de la interventoría a las actividades o alcances relacionados directamente con la experiencia solicitada, lo cual deberá soportarse con las reglas de acreditación establecidas por la entidad".</p> <p>Por lo anterior, el presente contrato no es tenido en cuenta en la acreditación de la experiencia específica y se requiere subsanar presentando documentación adicional que permita tomar el valor correspondiente únicamente a la Interventoría de los Diseños de los Puestos de Salud, excluyendo la actividad de Interventoría al contrato de estudios.</p>		
<b>Observaciones a la Subsanación</b>	<p>El proponente mediante correo electrónico del 18 de Mayo de 2020, allega la siguiente documentación adicional con el objeto de subsanar el contrato en mención:</p> <p>*Estudios Previos elaborados por el FONDO DE ADAPTACIÓN del contrato de Obra.  *CONTRATO No 101 de Interventoría elaborado por el FONDO DE ADAPTACIÓN.  *CONTRATO No 033 de Construcción elaborado por el FONDO DE ADAPTACIÓN.</p> <p>La documentación allegada por el proponente corresponde al producto de la negociación previo a la ejecución del proyecto, por tanto, no corresponde a lo que ejecutaron durante el plazo contractual para el desarrollo de la interventoría a los estudios y diseños del contrato en mención, ya que son valores de referencia o valores a inferir y es el contratista el que debe confeccionar su propuesta cumpliendo con las reglas de acreditación.</p> <p>Finalmente se informa al proponente que el análisis realizado en su observación, donde manifiesta que: " es vital considerar que la certificación allegada del contrato adjunto, en el acta de liquidación se aclara que la etapa de diseños cubrió los primeros OCHO (8) MESES, resaltando entonces que los pagos referentes a estos meses o periodo, fue con objeto al respectivo objeto de interventoría a DISEÑOS, siendo igual a CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES", no es procedente, debido a que en el acta de liquidación presentada en la etapa inicial de evaluación de requisitos habilitantes, se hace relación a una forma de pago de los estudios previos, en donde estas se realizaban en tres etapas diferentes, de acuerdo al avance porcentual del proyecto, según las actas parciales de recibo de estudios o parciales de obra ejecutada, lo que no permite concluir o aclarar el valor realmente ejecutado de la Interventoría a los estudios y diseños; y la entidad no puede suponer e inferir valores ni porcentajes de como pudo ser la ejecución de un contrato, por tal motivo se reitera, el requisito de experiencia es claro y son los proponentes los llamados a confeccionar sus propuestas conforme a lo exigido en los documentos de la convocatoria, por tanto es suficiente establecer en este caso que el proponente no acreditó la condición de valor a la Interventoría al componente de estudios y diseños tal como se exige en los Términos de Referencia, y por tanto no será tenido en cuenta para efectos de requisitos habilitantes. Por lo tanto no es factible obtener realmente la información relacionada por el proponente, debido a que el evaluador no debe entrar a inferir o suponer datos que no se pueden constatar claramente en el documento aportado.</p>		
<b>Contrato 2: No</b>	<b>8000047 OK DE 2008</b>		
<b>Objeto:</b>	EJECUTAR PARA LA AEROCIVIL LA INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE MODERNIZACION Y EXPANSION DE LA CONCESION DE LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO, MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUESTO INTERNACIONACION EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTA.		
Fecha de terminación	Día/Mes/Año 31/03/2019	Componente que acredita	Cantidad
Valor Contrato Ejecutado (pesos):	\$ 2.254.019.653,00	I. (1.0 veces el valor del PE)	1360,93
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV):	2721,86	II. (0.5 veces el valor del PE)	1360,93
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV) afectado por el porcentaje de participación:	1360,93		
Tipo de Proponente en el contrato ejecutado:	CONSORCIO		
Porcentaje de Participación en el contrato referido:	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONTRATO EJECUTADO (%) 50,00%	INTEGRANTE (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA (N) LA EXPERIENCIA O PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	FELIPE ARDILA Y CIA LTDA 50% CONSTRUCTORA A&C S.A. 50%

<p><b>Observaciones y/o Requerimientos Técnicos:</b></p>	<p>En documento sin foliar de la propuesta, el proponente allega certificación emitida por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, la cual se encuentra debidamente suscrita por LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ, quien actúa en calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, quien certifica que el CONSORCIO JFA-A&amp;C, ejecutó el contrato en mención dentro del cual realizó la interventoría a Diseños y Construcción de las obras del Aeropuerto Internacional el Dorado, adicionalmente relaciona el objeto, integrantes y porcentajes de participación de los asociados, fecha de Terminación y valor total.</p> <p>El proponente presenta carta de solicitud de soporte para la certificación del desarrollo del contrato para la interventoría técnica de las obras modernización y expansión del aeropuerto El Dorado debidamente suscrito.</p> <p>Se aporta documento Certificación contador público subproyectos 2016, donde la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A - OPAIN S.A., la cual se encuentra debidamente suscrita por LILIANA RODRIGUEZ GIRALDO / Contador Público - OPAIN S.A. donde se relacionan todas las actividades ejecutadas</p> <p>Por lo anterior, se identifica que el objeto de la obra, no se encuentra clasificado en el numeral 2.6 GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10, la cual es la requerida para efectos de la evaluación, teniendo que las actividades realizadas para el contrato con objeto "EJECUTAR PARA LA AEROCIVIL LA INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE MODERNIZACION Y EXPANSION DE LA CONCESION DE LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO, MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUESTO INTERNACIONACION EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTA" pertenece al numeral K.2.7, subnumeral K.2.7-6 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNION DE TRASPORTE - Norma NSR-10 :</p> <p>Por lo anterior, el proponente deberá subsanar, cumpliendo con las reglas de acreditación de la experiencia, donde permita identificar lo solicitado en la experiencia específica "INTERVENTORÍA A DISEÑO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, únicamente de los espacios que pueden ser clasificados según lo establecido en el numeral 2.6 GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Esto de conformidad con lo indicado en la NOTA 4 de la experiencia del proponente de los términos de referencia, la cual aduce:</p> <p>(...) En el evento en que los contratos aportados acrediten objetos diferentes a los requeridos como experiencia específica del proponente, solo se tendrá en cuenta el valor ejecutado de la interventoría a las actividades o alcances relacionados directamente con la experiencia solicitada, lo cual deberá soportarse con las reglas de acreditación establecidas por la entidad.(...)</p>
<p><b>Observaciones a la Subsanación</b></p>	<p>El proponente mediante correo electrónico del 18 de Mayo de 2020, donde manifiesta que "Considerando que el contrato anexo contempla obligaciones sobre varias construcciones, algunas de ellas no contempladas dentro de la norma NSR-10, se adjunta certificación donde se aclara:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Edificaciones sujetas del contrato de interventoría de diseños, tales como estación de bomberos, la cual hizo parte del contrato adjunto en cuanto a la interventoría de diseños.</li> <li>2. Valor de las actividades del numeral anterior.</li> </ol> <p>No es procedente, debido a que en las definiciones establecidas en la Nota 2 de los términos de referencia, la cual aduce:</p> <p>EDIFICACIONES INSTITUCIONALES: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en el título K.2.6-5 de la norma NSR-10 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4).</p> <p>Las estaciones de bomberos se encuentran enmarcadas dentro de las edificaciones del título K.2.6-5, las cuales son excluidas dentro de la definición establecida, por lo cual no serán tenidas en cuenta dentro del objeto de evaluación.</p> <p>Finalmente en la documentación aporta si fue posible validar el valor correspondiente a la Interventoría de diseños del Nuevo Edificio de la Aerocivil, ya que este si se puede enmarcar dentro capítulo K.2.6 GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL, en la definición K.2.6.1 GENERAL, donde se pudo constatar que la edificación objeto de la interventoría a diseños corresponde a espacios destinados a funciones administrativas y prestación de servicios públicos necesarios para el buen funcionamiento de las ciudades.</p> <p>Por lo anterior, el presente contrato es tenido en cuenta en la acreditación de la experiencia específica ya que permite tomar el valor correspondiente únicamente a la Interventoría de los Diseños</p>
<p><b>Observación general:</b></p>	<p>Con la documentación aportada, el proponente <b>NO CUMPLE</b> con las reglas de acreditación de la experiencia.</p>
<p><b>Observación general a la Subsanación:</b></p>	<p>Con la documentación aportada por el proponente para el contrato No. 8000047 OK DE 2008, <b>CUMPLE</b> con los requisitos habilitantes de orden técnico de los términos de referencia, razón por la cual recibe la condición de <b>HABILITADO TÉCNICAMENTE</b> para continuar en el proceso de selección</p>